



RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

No. 1629

Por medio de la cual se adiciona la Resolución No.1381 del 23 de mayo de 2017

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas por la ley 1751 del 2015, la ley 715 del 2001, la ley 617 del 2000, la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de salud y protección social, el Decreto 401 de 1993 de la Gobernación de Nariño y el Decreto 1158 de 1995 de la Gobernación de Nariño

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante Resolución 1381 de 2017 adoptó el modelo de prestación de servicios contenido en el Capítulo II del Título II de la Resolución 1479 del 2015, para realizar la verificación y el pago de tecnologías en salud sin cobertura en el PBS y por orden de fallos de judiciales a la población beneficiada del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud.

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño mediante la Resolución 1607 del 12 de junio del 2017 modificó parcialmente y aclaró la Resolución 1381 de 2017, en cuanto a la prestación de servicios a población pobre no afiliada (PPNA) y el cumplimiento de fallos de tutela, así como el procedimiento de cobro y pago de los servicios y tecnologías en salud sin cobertura en el PBS.

Que el artículo 8 de la ley 1751 del 2015 "Estatutaria del derecho fundamental a la salud" consagra el principio de integralidad en la prestación en servicios y tecnologías en salud

ARTÍCULO 8o. LA INTEGRALIDAD. Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud; del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada.

Que el artículo 4 de la Resolución 1479 del 2015 del Ministerio de salud y protección social le confiere autonomía a las entidades departamentales y distritales a la hora de





RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 3

seleccionar el modelo de prestación de servicios y tecnologías en salud entre los dispuestos en el Capítulo I y Capítulo II del Título II de la norma, o de ser el caso crear un modelo integrado de prestación de servicios que cumpla con las necesidades del departamento o distrito, siguiendo las directrices determinadas por el Ministerio de salud y protección social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - ADICIONESE el párrafo transitorio del artículo séptimo (7º) en lo concerniente a la Disposición Especial de la Resolución 1381 de 2017 el cual quedará así:

ARTICULO SEPTIMO: ETAPAS DEL PROCESO DE VERIFICACION Y CONTROL:
Las solicitudes de cobro para pago surtirán un proceso de verificación y control a través de las siguientes etapas, mismas que se desarrollarán en el anexo técnico No. 1 de esta Resolución así:

1. Pre-radición
2. Radición
3. Pre- auditoria
4. Auditoría integral
5. Pago

PARAGRAFO TRANSITORIO: *El IDSN aplicando el artículo 91 de la Resolución 3951 del 2016 adoptará el "procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago, y análisis de la información de servicios y tecnología en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud; proceso que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2018.*

Teniendo en cuenta lo anterior, a partir del 12 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2017, las IPS y ESE debidamente habilitadas en el REPS, que hayan prestado servicios y/o tecnologías no cubiertas en el PBS del Departamento de Nariño, deberán radicar a las EPS teniendo en cuenta los plazos y procedimientos de auditoria actualmente establecidos"

DISPOSICION ESPECIAL: *Durante el término de la vigencia de la presente Resolución y en virtud de lo preceptuado en el artículo 4 de la Resolución 1479 del 2015, el IDSN evaluará las capacidades técnicas, operativas y financieras, y determinará el procedimiento definitivo de garantía, prestación, cobro y pago de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud.*



	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 3

Las dependencias designadas para esta evaluación son Secretaría General y la Subdirección de Calidad y Aseguramiento.

La prestación de servicios de salud a población pobre no afiliada PPNA y acatamiento de fallos judiciales se garantizará en la red de prestadores del IDSN.

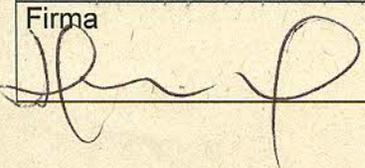
Siendo que, para el caso de fallos judiciales en los cuales se ordena a cargo de la entidad administradora de planes de beneficios (EPS) la prestación de servicios no cubiertos en el PBS, o se ordene que dicha entidad gestione o coordine la prestación de los mismos con el IDSN, en aplicación del principio de integralidad y con el ánimo de garantizar el acceso oportuno al paciente y velar por la garantía del derecho que se invoca, se dará aplicación en lo dispuesto en el artículo 2 de esta Resolución, sin perjuicio de los trámites administrativos que posteriormente se realicen entre los prestadores y el IDSN para el pago de prestaciones que sea competencia legal de esta Institución.

ARTÍCULO 2°. - las demás disposiciones de la Resolución 1381 del 23 de mayo del 2017 que no fueron mencionadas en el presente acto, permanecen vigentes e incólumes

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, el 20 de junio de 2017.

OMAR ANDRES ALVAREZ MEJIA
Director IDSN

Proyectó: MARCELA PINZON SOLARTE Subdirectora de calidad y aseguramiento		Revisó: CONSUELO SANTISTEBAN RUIZ Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Firma 	Fecha: 20-06-2017	Firma 	Fecha: 20-06-2017

